

El Senado aprobó la reforma a la LISR sin la excepción solicitada para las distribuidoras automotrices. Pese a una intensa gestión de AMDA ante legisladores, prevaleció la propuesta del Ejecutivo. En contraste, sí se aprobaron excepciones para armadoras y comercializadoras de gasolinas y diésel.

78 – 34

Votos a favor y en contra
(aprobación en lo general)

96.67%

Límite anual a deducciones
autorizadas (art. 78-B, fr. B)

SIN EXCEPCIÓN

para distribuidoras automotrices
(actividad de bajo margen)

1. INTENSA INTERLOCUCIÓN CON LEGISLADORES

AMDA mantuvo un diálogo **intenso y permanente** con senadores y diputados durante todo el proceso legislativo, con un objetivo claro: **exceptuar del límite de deducciones a las actividades de bajo margen**, como la distribución automotriz.

- **Argumento técnico:** un tope del 96.67% a las deducciones grava, en los hechos, ingresos que no son utilidad en negocios de margen reducido.
- **Diálogo con grupos parlamentarios:** se presentó la postura y el impacto ante legisladores de distintas fuerzas políticas y comisiones dictaminadoras.
- **Frente común:** gestión coordinada con el Consejo Coordinador Empresarial (CCE) y otros organismos de actividades de bajo margen.
- **Desenlace:** la mayoría respaldó la propuesta del Ejecutivo sin la excepción para el sector.

2. RESULTADO DE LA VOTACIÓN

Aprobada en lo general con **78 votos a favor y 34 en contra**. Con ello concluyó el proceso legislativo en lo que afecta al sector distribuidor.

Disposición	Contenido	Efecto para distribuidores
Art. 78-B, fr. B	Límite anual a deducciones autorizadas del 96.67%	APLICA. No prosperó la excepción para bajo margen
Capítulo X	Mecanismo de control de deducciones autorizadas y pérdidas	APLICA plenamente al sector
Art. 78-E, fr. III	Excepción al Capítulo X para armadoras (maquila y depósito fiscal)	NO beneficia a distribuidores

3. EXCEPCIONES APROBADAS A OTROS SECTORES

Se aprobó la reserva de los senadores de Morena **Ignacio Mier y Emmanuel Reyes**, que exceptúa del **Capítulo X** a:

- **Industria automotriz terminal (armadoras)** — art. 78-E, fr. III: empresas con operaciones de maquila (art. 182 LISR) o con depósito fiscal para ensamble y fabricación de vehículos (art. 121, fr. IV, Ley Aduanera). *No cubre ingresos por enajenación de mercancías en territorio nacional.*
- **Comercializadoras de gasolinas y diésel.**

4. IMPACTO PARA LA RED DE DISTRIBUIDORES

ALERTA: Los distribuidores quedan sujetos al tope de deducciones y al Capítulo X **sin tratamiento diferenciado**. En un negocio de bajo margen, la carga efectiva del ISR puede superar la utilidad real.

5. PRÓXIMOS PASOS

AMDA seguirá trabajando con el **CCE** y los organismos de actividades de bajo margen para obtener un **tratamiento fiscal que atenúe el impacto**, conforme a lo ofrecido por la **Presidenta de la República**.

- Dar seguimiento al compromiso presidencial ante la SHCP y el SAT.
- Impulsar facilidades administrativas o reglas de carácter general para el sector.

En caso de que no se logre dicho tratamiento, **AMDA tiene debidamente analizados los distintos escenarios** y ha previsto **medidas de contención en diversos frentes**, que se darán a conocer en su oportunidad, con la finalidad de que la red de distribuidores **no vea afectada su operación**.